



**Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos Para La Vivienda**  
**Contrato de Préstamo Comercial con Garantía Hipotecaria**

**Referencia**

Designación Catastral:  
Unidades Funcionales:  
Municipio de:  
Provincia de:  
C. de Título matrícula:  
Superficie en Mts<sup>2</sup>:  
Mejoras. Ubicación:

**Entre: La Asociación La Vega Real De Ahorros y Préstamos Para La Vivienda, RNC. 4-03-00063-1,** entidad aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, regulada por la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, con domicilio social y oficinas principales en la intersección de las calles Presidente Antonio Guzmán Fernández y General Juan Rodríguez, Municipio y Provincia de La Vega, representada en el presente acto por su Vicepresidente Ejecutivo, \_\_\_\_\_ de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, Funcionario Bancario, domiciliado y residente en la Avenida José Horacio Rodríguez No. 22, La Vega, provisto de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_ en virtud del Poder otorgado por la Junta de Directores; de una parte, persona moral que en lo adelante se denominará como **EL ACREEDOR o Alaver**; =====

Y el (la) señor (a): \_\_\_\_\_, **de nacionalidad** \_\_\_\_\_, **mayor de edad, de estado civil** \_\_\_\_\_, **ocupación** \_\_\_\_\_, **domiciliado y residente** \_\_\_\_\_, **provisto(a) de la cédula de identidad No.** \_\_\_\_\_; de la otra parte, quien en lo adelante se denominará **EL DEUDOR**; ===

**(Si aplica)** Y el (la) señor (a): \_\_\_\_\_, **de nacionalidad** \_\_\_\_\_, **mayor de edad, de estado civil** \_\_\_\_\_, **ocupación** \_\_\_\_\_, **domiciliado y residente** \_\_\_\_\_, **provisto(a) de la cédula de identidad No.** \_\_\_\_\_; de la otra parte, quien(n) sin tomar en cuenta género, plural o singular en lo adelante se denominará(n) como **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**; =====

**(Si aplica) Preliminar: Préstamos otorgados con montos liberados por el Banco Central.** Este préstamo se rige por las condiciones establecidas en los instructivos emitidos por la Junta Monetaria para préstamos con fondos liberados por el Banco Central, con una tasa de interés de hasta un \_\_\_% (\_\_\_ por ciento) anual fija (i) durante los \_\_\_ (\_\_\_) primeros años de vida del préstamo o (ii) de la vigencia contemplada en la resolución de fecha \_\_\_ de \_\_\_ del año 20\_\_\_ de la Junta Monetaria. A partir de la finalización de uno de estos períodos, el primero en el tiempo, la tasa podrá variar a opción del Acreedor como consecuencia de las revisiones periódicas que éste realice de acuerdo a las condiciones del mercado o a las disposiciones que adopte cualquier organismo o autoridad con calidad para ello. Toda modificación a la tasa será notificada a **EL DEUDOR** por escrito vía electrónica o comunicación directa, con al menos 30 (treinta) días de antelación a su implementación. En el caso de que el crédito sea desestimado por el Banco Central, y el mismo haya sido desembolsado, **EL DEUDOR**, podrá solicitar su cancelación sin que se aplique penalidad por cancelación anticipada.

Se ha convenido y pactado el siguiente **contrato**:

I  
Del Préstamo

**Artículo Primero: Monto del Préstamo.** EL DEUDOR ha recibido de EL ACREEDOR, en calidad de préstamo, la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos Con 00/100 Centavos), la cual será destinada por EL DEUDOR para \_\_\_\_\_.

**Párrafo:** EL DEUDOR, ha depositado la suma que se le ha prestado en manos de EL ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado, y autoriza a EL ACREEDOR a pagar directamente el monto total de la suma prestada, previa deducción de cualquier deuda que tuviere con esta Asociación o con terceros. Esta suma puede ser desembolsada en manos de EL DEUDOR o la persona que este último indique, luego de cumplidas las formalidades requeridas en este contrato.

**Artículo Segundo: Desembolsos.** Para la ejecución del (de los) desembolso(s) del crédito consentido, ya sea mediante los pagos realizados según el Párrafo anterior o mediante pago directo a EL DEUDOR, éste se compromete firmar un pagaré bajo las especificaciones de este acto, el cual forma parte del mismo para su ejecución, lo que no implica novación de la deuda. Durante la vigencia del presente acuerdo, a su opción, EL ACREEDOR podrá exigir a EL DEUDOR, la renovación del pagaré por el saldo insoluto de capital, después del primer abono a capital. Si al primer abono al capital, EL ACREEDOR requiere a EL DEUDOR que firme un nuevo pagaré por el monto real de la deuda y EL DEUDOR se negare a suscribirlo, éste perderá el beneficio del término que se le ha acordado y el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que EL ACREEDOR tenga que hacer notificación alguna o poner en mora a EL DEUDOR, ni en general, cumplir formalidad judicial o extrajudicial ni obtener una decisión judicial y en consecuencia, serán ejecutables las garantías que hayan sido otorgadas en favor de EL ACREEDOR, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de EL DEUDOR. Para la persecución de pago del préstamo se tomará en cuenta en primer orden la garantía otorgada en el presente contrato a favor de EL ACREEDOR, sin perjuicio de que este último pueda perseguir otros bienes de EL DEUDOR en caso de que esta garantía no resulte suficiente para el cobro total de la deuda o de que EL DEUDOR efectúe dación en pago a través de bienes distintos al otorgado en garantía, siempre y cuando esto sea aceptado por EL ACREEDOR. Queda establecido que EL ACREEDOR entregará en manos de EL DEUDOR copia fiel del pagaré y de los tarifarios de gastos y servicios.-

**Párrafo: Requisitos previos a los desembolsos.** EL ACREEDOR no estará obligado a efectuar el desembolso mientras EL DEUDOR no haya cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos: **a.** Que EL ACREEDOR y EL DEUDOR hayan convenido el procedimiento de desembolso a utilizar, si no fuera previsto en este contrato; **b.** La presentación por EL DEUDOR a EL ACREEDOR de cualquier documento que éste juzgue necesario para la seguridad de la operación, incluyendo pero no limitado al original del Certificado de Título (duplicado del dueño) y del Acreedor Hipotecario y el acto de radiación de la hipoteca inscrita si procediere, pago o exoneración del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (IPI), y la contratación del Seguro contra incendios y líneas aliadas; y **c.** La formalización de las garantías aquí consentidas.

**Artículo Tercero. Tasa de Interés.** EL DEUDOR pagará intereses sobre el crédito concedido, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, en el domicilio de EL ACREEDOR, a razón del  . % ( por ciento) anual, sobre saldo insoluto, cuyos intereses serán pagados mensualmente durante la vigencia del préstamo y podrán ser revisados periódicamente y en cualquier momento a la sola opción de EL ACREEDOR, para ser adaptados a las fluctuaciones del mercado, a las disposiciones de la Junta Monetaria

o bien al costo real del dinero. El cálculo de los intereses se efectuará sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días.

**(si aplica) Tasa de Interés fija.** EL DEUDOR pagará intereses sobre el crédito concedido, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, en el domicilio de EL ACREEDOR, a razón \_\_\_\_\_% (\_\_\_\_\_) **anual**, sobre saldo insoluto, fija por un período de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) \_\_\_\_\_; cuyos intereses serán pagados mensualmente durante la vigencia del préstamo y podrán ser revisados periódicamente y en cualquier momento a la sola opción de EL ACREEDOR, para ser adaptados a las fluctuaciones del mercado, a las disposiciones de la Junta Monetaria o bien al costo real del dinero. El cálculo de los intereses se efectuará sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días.

**Párrafo:** EL ACREEDOR entregará a EL DEUDOR la tabla de amortización conjuntamente con el presente contrato y deberá tenerla disponible a solicitud de EL DEUDOR toda vez que se produzca una modificación en el monto de la cuota.

**Párrafo: Revisión de la Tasa.** EL DEUDOR declara, acepta y reconoce que la tasa de interés podrá ser revisada y modificada cada cierto tiempo, a sola opción de EL ACREEDOR, cada vez que ocurran fluctuaciones para adaptarla a las condiciones del mercado monetario o bien al costo real del dinero. Igualmente EL ACREEDOR revisará la tasa de interés prevista cuando dichas tasas sean modificadas por la Ley y/o las autoridades correspondientes. EL DEUDOR autoriza a que, de producirse la modificación de la tasa de interés, EL ACREEDOR haga los ajustes correspondientes a las cuotas acordadas y al saldo insoluto adeudado.

**Artículo Cuarto: Término, Lugar y Forma de Pago.** EL DEUDOR se obliga a pagar a EL ACREEDOR la cantidad adeudada y precedentemente señalada, sin requerimiento o formalidad previa en el domicilio de EL ACREEDOR, en un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **años (equivalentes a \_\_\_\_\_ meses)**, mediante (\_\_\_\_) **cuotas** mensuales iguales y consecutivas de interés y capital, más las cuotas relativas al seguro, si aplica. Estos pagos podrán ser efectuados en efectivo, cheque o transferencia, cumpliendo con las formalidades establecidas para estos tipos de transacciones.

**Artículo Quinto: Pago de la suma prestada e intereses; Vencimiento. Pago de la suma prestada e intereses; Vencimiento.** EL DEUDOR pagará a EL ACREEDOR la suma prestada y sus intereses, dentro de los términos estipulados en esta cláusula y en el artículo precedente, en el domicilio de EL ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento o formalidad previa, mediante \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **cuotas** mensuales, uniformes y consecutivas, niveladas, y contentivas de capital e intereses, pagaderas a partir del desembolso, que en la actualidad serán por la suma de **RD\$ \_\_\_\_\_** (\_\_\_\_\_ **Pesos Con /100 Centavos**) **cada una**, debiendo ser pagada el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de los meses subsiguientes, comenzando la primera cuota mensual a partir del día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil **diecisiete (2017)**, con vencimiento a más tardar dentro del plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) **años**, contado a partir de la fecha de desembolso, plazo en que deberá cancelar la facilidad. Cada pago de cuotas comprenderá el pago del interés que corresponda al mes, y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. EL DEUDOR podrá solicitar a EL ACREEDOR el cambio de fecha del pago de su cuota, teniéndose en cuenta la repercusión que esto tendrá en el cómputo del interés.

**Párrafo I: Penalidad por cumplimiento tardío.** EL DEUDOR efectuará el pago de la cuota cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social de EL ACREEDOR sin necesidad de requerimiento alguno. Si EL DEUDOR dejare de ejecutar algún pago a vencimiento, después de los **tres días** siguientes a la (s) fecha (s) acordada (s), éste pagará a EL ACREEDOR sumas adicionales sobre el monto del pago

vencido, a ser calculadas desde la fecha de vencimiento hasta el día en que realice el pago, estipulación ésta que constituye una cláusula penal a cargo de **EL DEUDOR**. Estas sumas adicionales serán calculadas a razón de un cuatro por ciento (4%) mensual sobre el monto dejado de pagar a vencimiento, por mes o fracción de mes, acumulativo y progresivo, sin perjuicio de los intereses del préstamo y sin perjuicio del derecho de **EL ACREEDOR** a dar por resuelto el contrato y a ejecutar la garantía consentida por este acto. El indicado porcentaje será revisado cada cierto tiempo, a sola opción de **EL ACREEDOR**, para adaptarlo a las fluctuaciones que pudieran ocurrir. Toda modificación a la tasa de penalidad por cumplimiento tardío será notificada a **EL DEUDOR** por escrito vía electrónica o comunicación directa, con al menos 30 (treinta) días de antelación a su implementación.-

**Párrafo II: Pago en días Feriados.** Todo pago o cualquier otro acto, que de acuerdo con este contrato se debiera efectuarse en domingo o en días que sean feriados, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que subsiga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**Párrafo III: Modificación de la Tasa.** En caso de producirse cualquier modificación relativa a la tasa de interés o las demás condiciones pactadas que han sido establecidas mediante este contrato, deberán ser comunicadas previamente a **EL DEUDOR**.

**Artículo Sexto: Descuento de las Cuentas.** **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL ACREEDOR** para que éste pueda en cualquier momento y a su elección, descontar los pagos de las cuotas de capital y/o interés, y demás obligaciones surgidas de este contrato adeudadas por **EL DEUDOR**, y que estén debidamente vencidas, de la cuenta de ahorros que **EL DEUDOR** mantiene con **EL ACREEDOR**. **EL ACREEDOR** notificará a **EL DEUDOR** esta compensación una vez realizada, dando detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

**Artículo Séptimo: Pagos anticipados.** **EL DEUDOR** podrá pagar totalmente el crédito que se le ha concedido antes del vencimiento del término convenido, sin penalidad alguna; hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas estipuladas en el presente contrato; efectuar abonos a capital, en cuyo caso **EL ACREEDOR** deberá modificar la cuota a pagar por **EL DEUDOR** en la siguiente fecha, en base al saldo insoluto de la deuda y de los intereses del mercado en el momento de la reestructuración o re-cálculo de la cuota, o el plazo para el pago de lo adeudado, de acuerdo a la elección de **EL DEUDOR**, manteniéndose la vigencia, en todas sus partes, del presente contrato y muy especialmente en lo que se refiere a las garantías que aquí se acuerdan.

**Artículo Octavo: Imputación de los Pagos.** Los pagos realizados por **EL DEUDOR** se imputarán en la siguiente forma: **a)** En primer lugar, a los gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar la formalización y ejecución de este contrato; **b)** En Segundo Lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **EL ACREEDOR** haya tenido que pagar por cuenta y autorización de **EL DEUDOR**, que tenga su origen en el contrato; **c)** En tercer lugar, para cubrir cualquier obligación en la cual **EL DEUDOR** haya incurrido por concepto de la cláusula penal precedentemente mencionada; **d)** En cuarto lugar, a los intereses y accesorios de la suma prestada; y **e)** En quinto lugar, para fines de amortización del capital. **EL ACREEDOR** se reserva la facultad o derecho de aceptar cualquier pago de cualesquiera sumas con posterioridad a su vencimiento. Esto no implica renuncia de **EL ACREEDOR**, al derecho de dar por resuelto el contrato, vencido el término y exigible su pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.

**Artículo Noveno: Administración del Crédito.** **EL ACREEDOR**, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido. Además, **EL ACREEDOR** podrá vender la hipoteca o efectuar cualquier otro acto de disposición de la misma.

**Párrafo:** Queda entendido que una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo sin obtenerse previamente el consentimiento de **EL ACREEDOR**.

II  
**De las Garantías**

**Artículo Décimo: Hipoteca Convencional.** Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás cantidades que por el presente contrato asume **EL DEUDOR**, éste en su condición de deudor Hipotecario, consiente en otorgar **Hipoteca en Primer Rango** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre el(los) inmueble(s) y mejoras de su propiedad que se describen a continuación:

*(Descripción del inmueble y mejoras)* \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

**Párrafo I: Derecho de Propiedad.** **EL DEUDOR** justifica su derecho de propiedad mediante el duplicado del dueño del Certificado de Título matrícula número \_\_\_\_\_, emitida a su favor por el Registro de Títulos de \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Párrafo II: Hipoteca sobre las Mejoras.** La hipoteca inscrita se extiende a todas las mejoras existentes y las que en lo sucesivo se construyan, hicieren o edificasen en dicha propiedad. Además todos los inmuebles por destino quedarán hipotecados; así como los que en el futuro también fuesen incorporados.

**(Si aplica) Párrafo: Declaración de Soltería.** **EL DEUDOR (o EL OTORGANTE DE GARANTÍA)** declara, con todas sus consecuencias legales y con pleno conocimiento de la Ley 202, de fecha 26 de agosto de 1918, que castiga el perjurio, que hasta la fecha de hoy su estado civil es **soltero(a)**, en virtud de lo cual no se puede invocar la nulidad de la garantía consentida sobre el certificado anteriormente descrito, basándose en lo previsto en el Artículo 215 del Código Civil Dominicano y en el Artículo 1421 del Código Civil Dominicano, modificado mediante la Ley 189-01, de fecha 22 de noviembre de 2001.

**Párrafo III: Prohibición para enajenar y/o constituir otro Gravamen y/o Obtención de Certificado de Título por Pérdida.** **EL DEUDOR** reconoce que le está totalmente prohibido constituir nuevas hipotecas o cualquier otro gravamen o carga sobre el inmueble que garantiza el préstamo otorgado, ni enajenar o en cualquier forma disponer de dicho inmueble durante la vigencia del mismo, a menos que obtenga previamente autorización escrita de **EL ACREEDOR**; y al efecto autoriza al Registrador de Títulos correspondiente a tomar la correspondiente inscripción de esta prohibición, bajo simple presentación de una copia de este documento; estableciendo expresamente que si enajenara o gravara, de cualquier forma, la garantía consentida sin el consentimiento por escrito de **EL ACREEDOR**, el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, **EL DEUDOR** perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan por este contrato, haciéndose de pleno

derecho ejecutable la garantía descrita anteriormente. Por otro lado, queda prohibido que **EL DEUDOR** se provea de un duplicado del Certificado de Título obtenida por pérdida.

**Párrafo IV: Autorización para Retiro y Entrega de Certificado de Título.** **EL DEUDOR** al momento de la firma del presente contrato autoriza al Registro de Títulos del Departamento correspondiente, a que una vez se realice en el inmueble objeto del presente acto las inscripciones de lugar, entregue a **EL ACREEDOR** el Certificado de Título (duplicado del dueño) que se expida. **EL ACREEDOR** a su vez entregará en manos de **EL DEUDOR** y a su requerimiento, el Certificado de Título (duplicado del dueño), conservando el duplicado expedido a su favor (Registro de Acreedor Hipotecario), hasta el completo saldo del crédito conferido mediante el presente contrato y la consecuente cancelación de la hipoteca.

**Párrafo V: Compromiso de Deslinde (si aplica).** A fin de ajustarse a las disposiciones de la Ley número 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos de Aplicación, mediante el presente contrato **EL DEUDOR** se obliga a realizar los trabajos de deslinde o levantamiento parcelario relativos al inmueble dado en garantía a **EL ACREEDOR**, en un plazo que no excederá de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del presente acto. Los trabajos deberán ser llevados a cabo por un agrimensor aprobado por **EL ACREEDOR**, a cuyos fines **EL DEUDOR** deberá informar por escrito a **EL ACREEDOR** el nombre del agrimensor propuesto antes de su contratación. Dicho plazo podría ser prorrogado por **EL ACREEDOR**, a su sola opción, previa solicitud escrita de **EL DEUDOR**. Vencido el plazo de cuatro (4) meses sin que **EL DEUDOR** haya provisto a **EL ACREEDOR** con el Certificado de Título debidamente deslindado, **EL ACREEDOR** podrá, a su sola opción, dar por resuelto el presente contrato, con la pérdida del término y ejecución de la garantía otorgada por **EL DEUDOR**, en el entendido de que previamente se ha depositado la inscripción de la hipoteca en el Registro de Títulos correspondiente. **EL DEUDOR** es el único responsable de culminar el proceso de deslinde o levantamiento, por lo que se compromete mantener a **EL ACREEDOR** libre de cualquier responsabilidad, costo, daño, reclamación o demanda de cualquier naturaleza que pudiese surgir por parte de terceros, como consecuencia de los referidos procedimientos.

**Párrafo VI: Nuevas Deudas.** **EL DEUDOR** consiente a favor de **EL ACREEDOR** el mismo gravamen que garantiza el crédito hipotecario a que se refiere el presente acto, para asegurar y garantizar el pago de las cantidades de dinero que **EL DEUDOR** pueda llegar a adeudar a **EL ACREEDOR** por cualquier otra causa relacionada con la deuda y/o la garantía que tenga su origen en este contrato. Como consecuencia de lo anterior, **EL DEUDOR** autoriza formalmente a **EL ACREEDOR** a que en cualquier momento realice las inscripciones o registros necesarios o cumpla con otra formalidad adicional que sea de lugar en el Registro de Títulos, la Conservaduría de Hipotecas, el Tribunal de Tierras o cualquier institución de la Jurisdicción Inmobiliaria u oficina pública o privada ante la cual debe hacerse la inscripción, el registro o cumplirse la formalidad.

**Párrafo VII: Fiador Solidario e Indivisible (si aplica).** Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y demás obligaciones que por el presente contrato asuma **EL DEUDOR**, interviene personalmente el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, quien se constituye en **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** de todas las obligaciones asumidas por **EL DEUDOR** frente a **EL ACREEDOR** en este acto, obligándose a pagar y satisfacer íntegramente los términos del presente contrato, como si fuera el propio beneficiario del préstamo. En este sentido, queda claramente establecido que **EL ACREEDOR** podrá perseguir el cobro de la deuda indistintamente contra todos conjuntamente o individualmente contra cualquiera de ellos, es decir contra **EL DEUDOR** y/o **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**. Esta garantía es continua y cubrirá todas las deudas y responsabilidades en que incurra **EL DEUDOR** frente a **EL ACREEDOR**, quedando entendido que éste último podrá rehusar créditos, conceder prórrogas, admitir y devolver garantías, aceptar y rechazar cesiones, novaciones y delegaciones, convenir arreglos y otorgar descargos,

todo sin perjuicio de la responsabilidad de **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE**. Las Obligaciones que contraen en el presente contrato son indivisibles entre **EL DEUDOR** y **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** sin que pueda éste último oponer el beneficio de la previa excusión o división. Queda convenido que a su vencimiento, **EL ACREEDOR** podrá exigir a su opción, el pago de la deuda a **EL DEUDOR** y/o **EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** mediante la ejecución del pagaré antes mencionado, o por otras vías de derecho distintas a dicha ejecución, sin que tal cosa implique renuncia de parte de **EL ACREEDOR** a ningún otro de los demás derechos que le corresponden en su condición de acreedor.

**Párrafo VIII: EL DEUDOR y EL FIADOR SOLIDARIO E INDIVISIBLE** aceptan, declaran y reconocen las disposiciones contenidas en los artículos 1200 y 1222 del Código Civil Dominicano, vigentes y que se aplican al presente acto, las cuales se transcriben a continuación: Artículo 1200: Hay solidaridad por parte de los deudores, cuando están obligados a una misma cosa, de manera que cada uno de ellos pueda ser requerido por la totalidad de la cosa, y que el pago hecho por uno, libre a los otros respecto del acreedor; Artículo 1222: Cada uno de los que han contratado conjuntamente una deuda indivisible, está obligado por el todo, aunque la obligación no haya sido contratada solidariamente

**Artículo Décimo Primero: Autorización a Transferencia.** **EL DEUDOR** de manera formal y expresa autoriza a **EL ACREEDOR**, mediante este mismo acto, a vender, ceder y/o transferir a terceros los derechos hipotecarios que se originan mediante el préstamo que se le ha concedido, y al mismo tiempo **EL DEUDOR** acepta la obligación de pagar la obligación de pagar directamente al tercero adquirente de los derechos hipotecarios, la totalidad o proporción de la hipoteca vendida y/o cedida, bajo los mismos términos y condiciones pactados en este contrato.

**Artículo Décimo Segundo: Obligaciones adicionales de EL DEUDOR.** **EL DEUDOR** se compromete además, formalmente: **a)** A dar aviso inmediato por correo certificado a **EL ACREEDOR** de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra (n) la (s) propiedad (es); **b)** A cuidar esmeradamente la (s) propiedad (es) que garantiza (n) la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia, y a no permitir que se lleve a cabo ningún deterioro material de la misma y mantener los edificios y mejoras en buen estado de conservación y reparación. Esta obligación subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; **c)** A no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de **EL ACREEDOR**; **d)** A no vender o donar, ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el (los) inmueble (s) hipotecado (s) a persona alguna, sin haber obtenido el consentimiento, por escrito de **EL ACREEDOR**; **e)** A sufragar todos los gastos legales, registros, impuestos y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este contrato, así como los de cancelación de la misma en su día. Asumirá, además, a sus expensas, cualquier impuesto que grave en la República Dominicana, actualmente o en el futuro, la operación de préstamo concertada y muy especialmente los intereses que dicho préstamo devengue; **f)** A cumplir con cualquier requerimiento que haga la Superintendencia de Bancos y/o la Junta Monetaria o cualquier otro organismo autorizado durante la vigencia del préstamo. La violación por parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria en quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder **EL ACREEDOR** a la ejecución bajo las formalidades legales que correspondan. El retraso de **EL ACREEDOR** en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

**Artículo Décimo Tercero: Pólizas de Seguro:** **EL DEUDOR** se compromete y obliga a suscribir una o mas pólizas que cubran los riesgos de incendio o líneas asociadas y seguro de vida con una compañía aseguradora que elegirá del conjunto de aseguradoras que mantienen convenios con **EL ACREEDOR**, el cual se compromete a ofrecer por lo menos tres (03) compañías. Dichas pólizas deberán contener un endoso que señale a **EL ACREEDOR** como beneficiario de la misma durante toda la vigencia del préstamo

mediante renovaciones sucesivas. En caso de que **EL DEUDOR** no cumpla con la obligación de renovar, éste autoriza a **EL ACREEDOR** a realizar por cuenta del mismo, sin que esté obligado a ello, las gestiones de renovación y pago de la prima correspondiente, debitando el monto de las mismas, por vía de compensación, de los valores depositados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** en sus cuentas de ahorros, certificados financieros o de cualquier otro tipo de cuentas, así como sobre los intereses generados por dichas cuentas.

El pago por parte de **EL ACREEDOR** de las primas necesarias para mantener vigente la o las pólizas de que se trata no constituyen ninguna obligación para éste, sino que constituyen una obligación para **EL DEUDOR**, quien es responsable de mantener vigentes las pólizas y sus endosos, sin necesidad de ser notificado o puesto en mora para que cumpla con esta obligación.

**EL ACREEDOR** notificará por escrito a **EL DEUDOR** por cualquier vía fehaciente, el monto del pago realizado por cuenta de **EL DEUDOR**, si fuese el caso, anexando los recibos o facturas correspondientes y la póliza de seguros.

**EL DEUDOR** declara reconocer que el pago de la póliza de seguro de vida, en el momento de la defunción, será por la suma correspondiente al capital pendiente de pago, de acuerdo a lo consignado en la tabla de amortización. En consecuencia, quedará a cargo de sus herederos el pago de cualquier diferencia si **EL DEUDOR** ha dejado de efectuar el pago de cualquier cuota en este contrato, en la forma establecida, y se haya retrasado en la amortización del capital. **EL DEUDOR** declara reconocer que la suma consignada en la póliza de incendio y terremoto es por el valor acordado indicado en este artículo y que la póliza no cubre plusvalía, ni anexos, ni mejoras que haga **EL DEUDOR** y que el pago de la misma, en caso de siniestro, es por la suma proporcional de los daños producidos con respecto a la totalidad del valor de la vivienda o inmueble. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por **EL DEUDOR** dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en este contrato.

Adicionalmente **EL DEUDOR** tendrá la opción de autorizar a **EL ACREEDOR** a contratar las pólizas colectivas de Vida e Incendio y Aliados que ampararán su préstamo, en cuyo caso deberá firmar los documentos previstos al efecto, debiendo **EL ACREEDOR** entregar a **EL DEUDOR** un ejemplar de la misma, así como los documentos relativos a la contratación. **EL ACREEDOR** no está obligado a desembolsar el préstamo antes de que la compañía aseguradora le comunique por escrito que ha asegurado a **EL DEUDOR**. Sin embargo, a su elección, podrá hacerlo, para darle más facilidades a **EL DEUDOR**, en cuyo caso, éste acepta que **EL ACREEDOR** podrá consignar en el contrato de préstamo los números de las pólizas y sus montos, sin que esto implique que **EL DEUDOR** está asegurado, pues las pólizas entrarán en vigor cuando las compañías aseguradoras comuniquen por escrito a la Asociación que han aceptado asegurar a **EL DEUDOR**, previo a lo que **EL DEUDOR** se obliga a suministrar a la compañía aseguradora los exámenes y/o documentos que ésta requiera para poder hacer la evaluación del riesgo y emitir su aprobación por escrito. **EL DEUDOR** reconoce que en caso de que la compañía de seguros decline la solicitud de seguro de vida, el mismo no queda asegurado.

En el caso indicado en el párrafo precedente, las pólizas, de ser aprobado **EL DEUDOR**, serán: **a)** Póliza contra Incendio y Terremoto por la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos Con 00/100 Centavos); y **b)** Póliza de Seguro de Vida por la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos Con 00/100 Centavos).



Cualquier suma que sea consignada y/o cargada por **EL ACREEDOR** en los gastos de cierre del préstamo, con relación a los seguros, no obligan a EL ACREEDOR ni a la compañía aseguradora a responder por el seguro, hasta que EL DEUDOR sea aprobado. Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de **EL ACREEDOR** y serán convenidas para proteger las mejoras del (de los) inmueble(s) y demás objetos que se describen en este acto, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por las compañías aseguradoras. **EL DEUDOR** se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas, a través del pago mensual de las primas de seguros en conjunto con la cuota mensual del préstamo, u obtener otros seguros equivalentes, en caso de que esto resulte necesario, hasta la terminación de la presente hipoteca.

**Párrafo I:** **EL DEUDOR** indicará la compañía de seguros de su elección, mediante el formulario destinado a tales fines, para los trámites de seguros con relación a este contrato.

**Párrafo II:** En caso de que **EL DEUDOR** incumpla con el pago mensual de las primas de seguro de la póliza colectiva, **EL ACREEDOR** podrá realizar estos pagos, sin estar obligado a ello, pudiendo debitar los montos de dichos pagos, por vía de compensación, de los valores depositados por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** en sus cuentas de ahorros, certificados financieros o de cualquier otro tipo de cuentas, así como sobre los intereses generados por dichas cuentas.

**Párrafo III:** En los casos de que **EL DEUDOR** contrate una póliza de seguros ofrecida por **EL ACREEDOR**, este deberá entregar a **EL DEUDOR** un ejemplar de la misma, así como los documentos relativos a la contratación.

**Párrafo IV: contratación de pólizas de seguros opcionales:** De forma opcional **EL DEUDOR** podrá contratar pólizas de seguros ofrecidas por **EL ACREEDOR** bajo los parámetros establecidos para la contratación de las mismas.

**Artículo Décimo Cuarto: Indivisibilidad de las obligaciones.** **EL DEUDOR** contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato, en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualquiera de sus herederos por la totalidad del saldo adeudado.

**Artículo Décimo Quinto: Descuentos del Monto de Préstamo.** **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR**, las sumas relativas a las pólizas de Vida e Incendio y Aliados que ampararán su préstamo, de forma mensual y consecutiva hasta la finalización del mismo. Estas primas de seguros no tendrán variabilidad en el tiempo.

### III

#### Sanciones al Incumplimiento de las Obligaciones de EL DEUDOR

**Artículo Décimo Sexto: Sanción.** La sanción al incumplimiento de las obligaciones de **EL DEUDOR** consistirá en la resolución de pleno derecho del contrato, con la pérdida del beneficio del término y la consiguiente ejecutoriedad de las garantías ofrecidas.

**Artículo Décimo Séptimo: Causas de Resolución del Contrato.** Las siguientes faltas de **EL DEUDOR** producirán la resolución del contrato de pleno derecho, sin necesidad de que **EL ACREEDOR** tenga que conceder plazo ni hacer notificación o puesta en mora a **EL DEUDOR**, ni en general, cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna u obtener una decisión judicial: **a)** Falta de pago de dos (2) o más cuotas; **b)**

Consentimiento de nuevos gravámenes a favor de terceros y sobre el inmueble que garantiza el préstamo, sin la autorización previa y escrita de **EL ACREEDOR**; **c)** Inscripción de Hipoteca Judicial sobre los inmuebles dados en garantía; **d)** Incumplimientos de pagos u obligaciones con **EL ACREEDOR**; **e)** Disminución sustancial del valor de la garantía; **f)** Incumplimientos de obligaciones fiscales; **g)** Cesación inminente de pagos y quiebra judicial o voluntaria; **h)** Obtención de un nuevo Duplicado del Dueño por pérdida del Certificado de Título que ampara el derecho de propiedad del inmueble dado en garantía a **EL ACREEDOR**, por medio del presente acto; **i)** Si **EL DEUDOR** fuere demandado o sus bienes secuestrados, embargados o en cualquier otra forma perseguidos de manera tal que **EL ACREEDOR** razonablemente entienda que pone en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo; **j)** En caso de existir cualquiera situación de relevancia, fraude o connivencia de **EL DEUDOR** para perjudicar a **EL ACREEDOR** que ponga en peligro la operación, las garantías o la recuperación del préstamo; **k)** Afectar sus negocios o actividades comerciales de manera negativa que puedan conllevar a una situación adversa en la medida en que esto implique una incapacidad de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo en el presente contrato; **l)** Si resultaren inexactas o falsas algunas de las declaraciones hechas por **EL DEUDOR** y/o sus representantes; y **m)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato puestas a cargo de **EL DEUDOR**.

**Párrafo:** Queda entendido entre las partes que en caso de producirse la resolución, **EL DEUDOR** pierde el beneficio del término y las condiciones de pago, y será ejecutable la garantía correspondiente, lo cual será notificado a **EL DEUDOR** formalmente vía alguacil. La ejecución del contrato se efectuará dando cumplimiento a todas las formalidades legalmente establecidas. Sin embargo, **EL ACREEDOR** se reserva el derecho de aceptar el pago de cualquier cuota o suma adeudada con posterioridad a su vencimiento, sin que ello implique renuncia a ninguna facultad que le acuerde este artículo, ni novación de este contrato.

#### IV

#### Disposiciones Generales

**Artículo Décimo Octavo: Impuestos, Gastos Judiciales y Extrajudiciales.** **EL DEUDOR** se compromete pagar y mantener sin retrasos los impuestos que recaen sobre el (los) inmueble(s) otorgado(s) en garantía para el préstamo recibido, como lo son el Impuesto sobre la Propiedad Inmobiliaria (IPI), el impuesto a la vivienda Suntuaria y Solares urbanos no edificados establecido por la Ley 288-04 del año 2004; y cualquier otro impuesto actualmente aplicable o por aplicarse en el futuro o que fuere creado en lo sucesivo y que tenga que ver o afecte el (los) inmueble(s) que garantiza(n) el préstamo. En igual sentido, quedará a cargo del **EL DEUDOR** todos los pagos por concepto de gastos relativos a primas de seguros, tasaciones, deslinde o levantamiento parcelario y honorarios, en relación al presente contrato. **EL DEUDOR** se obliga a pagar a **EL ACREEDOR**, cualquier suma de dinero que este tenga que pagar por los conceptos indicados en el presente artículo, cuando sean asumidos por **EL ACREEDOR** por considerarse necesarios o útiles a la preservación de sus derechos. **EL ACREEDOR** podrá perseguir estos pagos por todas las vías legales.

**EL ACREEDOR** entregará a requerimiento de **EL DEUDOR** los documentos que sustenten la ejecución de las diligencias señaladas en este artículo, siempre que las mismas hayan sido realizadas por **EL ACREEDOR**.

**Artículo Décimo Noveno: Información Crediticia.** En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a consultarlo en la base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL ACREEDOR** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a **EL DEUDOR** así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitado, a las disposiciones de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **EL DEUDOR** declara, reconoce y acepta

el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL ACREEDOR**, facultando tanto a éste como a sus subsidiarias, a mantener dichas informaciones en su base de datos. De igual forma, **EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información Patrimonial y extra Patrimonial requerida conforme a los parámetros de Ley y necesaria para los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptores de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL ACREEDOR** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y asociados no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, ni generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, **EL DEUDOR** consiente y autoriza a **EL ACREEDOR** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a **EL ACREEDOR**, a sus subsidiarias y a las sociedades con quienes mantenga acuerdos de referimiento o las relaciones comerciales para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL ACREEDOR** y **EL DEUDOR**, manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

**Párrafo I:** Asimismo, **EL DEUDOR** autoriza expresamente a **EL ACREEDOR** a consultar sus datos en el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio del 2013, descargando a **EL ACREEDOR** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de **EL DEUDOR**.

**Párrafo II:** **EL DEUDOR** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL ACREEDOR** a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

**Artículo Vigésimo: Inspecciones e Informes.** **EL DEUDOR** se obliga a permitir que los funcionarios, técnicos y demás expertos que envíe **EL ACREEDOR**, examinen en cualquier momento las garantías a que se refiere este contrato y los documentos que **EL ACREEDOR** estime pertinente conocer. Las inversiones de los fondos de los préstamos deberán ser contabilizadas. Además, **EL DEUDOR** se obliga a presentar, mientras no se haya pagado totalmente el préstamo, a requerimiento de **EL ACREEDOR**, Estados de Situación (no) auditados semestralmente, que le permitan evaluar la aplicación de los créditos a su finalidad. Asimismo, cualesquiera otros documentos que requieran **EL ACREEDOR**, la Superintendencia de Bancos y/o autoridad competente a consecuencia del crédito que le es otorgado mediante este acto. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de las obligaciones asumidas producirá de pleno derecho la caducidad del término acordado y hará exigible la totalidad de la suma adeudada, pudiendo **EL ACREEDOR** proceder a la ejecución de la garantía acordada.

**Artículo Vigésimo Primero: Estados Financieros.** **EL DEUDOR** está obligado a suministrar a **EL ACREEDOR** anualmente, a partir de la fecha del presente contrato, sus estados financieros debidamente auditados por una firma de auditores independientes y una certificación anexa expedida por la Dirección General de Impuestos internos sobre dichos estados; así mismo, deberá suministrar a **EL ACREEDOR** semestralmente estados internos de su situación contable con su flujo de efectivo; y cualesquiera otros documentos que requiera **EL ACREEDOR**, la Superintendencia de Bancos y/o autoridad competente, a consecuencia del crédito que le es otorgado mediante este acto. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de las

obligaciones asumidas producirá de pleno derecho la caducidad del término acordado y hará exigible la totalidad de la suma adeudada, pudiendo **EL ACREEDOR** proceder a la ejecución de la garantía acordada.

**Artículo Vigésimo Segundo: Caso de Expropiación.** En caso de expropiación del inmueble por parte del Estado Dominicano, se conviene expresamente que si la parte o la totalidad del (los) inmueble (s) dado (s) en garantía es expropiado, por el Estado Dominicano o por cualquier organismo competente, el precio que se pague por dicho(s) inmueble(s) será entregado por el expropiante a **EL ACREEDOR** para aplicarlo al pago de los valores que por concepto de este acto adeudare **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR**. En consecuencia, en caso de que se produzca la expropiación o adquisición, **EL DEUDOR** autoriza expresamente desde ahora al expropiante o adquiriente a entregar directamente a **EL ACREEDOR** los valores provenientes del precio de dichas operaciones. En el caso de que los valores recibidos excedan el monto adeudado y sus accesorios, **EL ACREEDOR** devolverá a **EL DEUDOR** el excedente que pudiese resultar de la aplicación de los valores recibidos.

**Artículo Vigésimo Tercero: Reglamento de Evaluación de Activos.** **EL DEUDOR** reconoce y acepta: a) que en virtud del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Junta Monetaria, se establece una metodología para evaluar, provisionar y castigar los riesgos de los activos y contingentes de las entidades de intermediación financiera y establecer regulaciones en relación con los préstamos otorgados por las entidades bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de **EL DEUDOR**, el nivel de las garantías y la calidad de los préstamos; b) que de acuerdo a lo estipulado en la indicada Resolución, **EL ACREEDOR** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos concedidos; y, c) Que en consecuencia, **EL DEUDOR** se compromete y obliga a mantener un excelente comportamiento de pago y a entregar todos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, a requerimiento de **EL ACREEDOR**, con el nivel de calidad e información requeridos por el regulador, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones, así como a pagar un incremento en la tasa de interés pactada relativa al crédito, lo cual le será comunicado por escrito a **EL DEUDOR**, de conformidad con lo indicado en artículo vigésimo sexto de este contrato.-

**Artículo Vigésimo Cuarto: Gastos Legales.** Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución de este contrato, correrán por cuenta de **EL DEUDOR**, así como los honorarios del abogado y/o notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro incluyendo los que se originen y sean consecuencia de acciones judiciales o extrajudiciales necesarias para el cobro de la deuda y su ejecución de las garantías, los cuales serán desglosados en el tarifario de servicios que se entrega al **DEUDOR** al momento de la firma del presente contrato. En caso de que **EL DEUDOR** no haya pagado dichos gastos y honorarios en o antes de la firma de este acto, autoriza a **EL ACREEDOR** a descontar directamente de la suma prestada, con cargo al desembolso, el monto total de los gastos y de los honorarios, así como los gastos legales causados con motivo del préstamo y de la hipoteca que por este acto se otorga, con excepción a los costos relativos a la ejecución del contrato. **EL ACREEDOR** entregará a **EL DEUDOR**, a requerimiento de este último, los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que motiven los costos estipulados en este artículo. Las sumas a compensar deben de estar vencidas o exigibles. **EL ACREEDOR** deberá notificar a **EL DEUDOR** la compensación, así como el detalle en que fueron aplicados los pagos, sin perjuicio al derecho del **DEUDOR** a reclamación.-

**Párrafo: Dación en Pago.** Además de lo estipulado en otras partes de este contrato, **EL ACREEDOR** podrá retirar a título de dación en pago cualesquiera sumas de las cuentas de depósitos que mantiene **EL DEUDOR** en **Alaver**, mediante simple requerimiento, para cubrir total o parcialmente las cantidades

adeudadas por **EL DEUDOR**, en virtud de este contrato. Esta cláusula vale acuerdo de **EL DEUDOR** a tales fines, así como aquiescencia a los montos retirados y descargo por tales valores y concepto.

**Artículo Vigésimo Quinto: Nulidad de una Cláusula.** Es convenido formal y expresamente entre las partes que en caso de surgir entre ellas, alguna litis que declare la nulidad de una o más cláusulas del presente contrato, tal decisión no afectará las demás cláusulas o disposiciones del documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes en sus efectos, con toda fuerza y vigor, como si tal decisión o sentencia no se hubiere producido.

**Artículo Vigésimo Sexto:** En aplicación del Reglamento de Protección del Usuario de los Servicios Financieros, **EL ACREEDOR** se compromete: (i) a informar al **EL DEUDOR** previamente y por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación a su implementación, sobre cualquier modificación posterior que sea realizada a la tasa de interés y demás condiciones pactadas, como producto de las estipulaciones originalmente establecidas en este contrato; y (ii) a entregar a **EL DEUDOR** el recibo correspondiente al pago del producto o servicio pactado, así como cualquier pago que **EL ACREEDOR** tenga que realizar por cuenta de **EL DEUDOR**, como seguridad del crédito que otorga, con suficiente detalle sobre la forma en que son aplicados los pagos de las obligaciones de capital pendientes.

**Párrafo:** Queda establecido que la modificación de aspectos no reservados como variables, habrá de precisar del consentimiento expreso de **EL DEUDOR**.

**Artículo Vigésimo Séptimo: Solución de conflictos y Ley Aplicable.** Las Partes acuerdan que la solución de cualquier controversia o conflicto que pueda suscitarse en relación con el presente contrato, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas a **EL ACREEDOR** se solucionarán de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, y para el caso de la ejecución de la garantía inmobiliaria consentida mediante este documento, acuerdan acogerse al procedimiento abreviado previsto en los artículos 148 y siguientes de la **Ley 6186**, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963, puesto en vigencia por el artículo 79 literal a) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002; o por el procedimiento abreviado establecido en el Título IV que trata Procedimiento Especial de Ejecución Inmobiliaria para Acreedores, Artículos 149 y siguientes de la **Ley 189-11**, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso, de fecha 16 de julio del año 2011. De igual modo, las partes acuerdan atribuir competencia exclusiva para la solución de conflictos a los tribunales ordinarios de la República Dominicana. Para lo no previsto en este contrato las partes se remiten al derecho común, sin perjuicio de las vías recursivas administrativas de que dispone **EL DEUDOR**.-

**Artículo Vigésimo Octavo: Elección de Domicilio.** Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio **EL ACREEDOR** en la calle Presidente Antonio Guzmán Fernández esquina General Juan Rodríguez, Municipio y Provincia de La Vega; y **EL DEUDOR**, en \_\_\_\_\_.

*Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana mediante Oficio No. 3987 de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).*-

Hecho, leído, aprobado y firmado ha sido el presente acto, en cuatro originales de un mismo tenor y efectos jurídicos, una para cada una de las partes, y otro para ser depositado en la Oficina del Registro de Títulos de \_\_\_\_\_. En la ciudad de \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil **dieciocho** (20\_\_\_\_).

**Por El Acreedor:**  
**ALAVÉR**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Cédula No. \_\_\_\_\_

**Por El Deudor:**

\_\_\_\_\_  
Cédula No. \_\_\_\_\_

**Por El Fiador Solidario e Indivisible:**

\_\_\_\_\_  
Cédula No. \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del número para el Municipio de \_\_\_\_\_, con estudio y Notaría abierta en la casa número \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula \_\_\_\_\_, provisto de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, **Certifico y Doy Fe** que por ante mí comparecieron los señores: **Lic.** \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, de generales anotadas al inicio de este acto, quienes me declaran bajo la fe del juramento lo siguiente: **(i)** que conocen, aprueban y manifiestan ser cierto el contenido del acto que antecede, intervenido por ellos; **(ii)** que ostentan los derechos suficientes para realizar este tipo de actos con sus consecuencias jurídicas; y **(iii)** que las firmas que aparecen al final del acto han sido plasmadas por ellos, libres y voluntariamente, y que además, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, sean públicos o privados. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_).-  
\_\_\_\_\_

**Notario Público**



**Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos Para La Vivienda  
Pagaré / Préstamo**

**Número 1/1.-** En la ciudad de La Concepción de La Vega, municipio y provincia de La Vega, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20 \_\_\_\_\_); quien suscribe, el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, **de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, de estado civil \_\_\_\_\_, ocupación \_\_\_\_\_, domiciliado y residente \_\_\_\_\_, provisto(a) de la cédula de identidad No. \_\_\_\_\_**, por medio del presente acto declaro(amos) adeudar a la **Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos Para La Vivienda (Alaver), Rnc. 4-03-00063-1**, entidad de intermediación financiera con asiento social en la intersección formada por la calle Presidente Antonio Guzmán Fernández esquina calle General Juan Rodríguez, de la ciudad de la Concepción de La Vega, República Dominicana, o a su orden, la suma de **RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Mil Pesos Con 00/100 Centavos)**, valores que adeudo(amos) por concepto de préstamo que esta última me(nos) hace y que me(nos) comprometo(emos) pagar de la siguiente forma: **A) Las sumas desembolsadas devengarán un interés a razón del \_\_\_\_\_ ( .00%) anual, (si aplica, fija por \_\_ años/meses) a partir de sus entregas, en el entendido de que como condición esencial del otorgamiento del préstamo, la tasa de interés podrá aumentar o disminuir de acuerdo con el máximo de ajustes que se hagan mensualmente y en cualquier momento durante la vigencia del préstamo; B) Me (nos) obligo (amos) a pagar al acreedor (Alaver) la cantidad precedentemente señalada en el término de cinco (05) años (equivalentes a \_\_\_\_\_ meses) a partir de su desembolso, mediante sesenta ( ) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de interés y capital y seguros (si aplica). Mientras el acreedor (Alaver), el Banco Central o la Junta Monetaria y/o otro organismo con calidad para ello no revise la tasa de interés, estas cuotas serán en la actualidad ascendente a la suma de RD\$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ Pesos Con 00/100 Centavos), pagaderas cada una, el día \_\_\_\_\_ ( ) de cada mes, comenzando la primera cuota a partir del \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ (20 \_\_\_\_\_), y a hasta la completa amortización de la deuda, de acuerdo con los términos de este contrato, en el entendido de que estas cuotas podrían aumentar o disminuir si durante la vigencia de este contrato la tasa de interés aplicable al financiamiento fuera aumentada o disminuida por el acreedor (Alaver), el Banco Central o la Junta Monetaria o una Ley y/o cualquier otra autoridad u organismo con calidad para ello. En consecuencia, la tasa de interés prevista en este contrato quedará aumentada o disminuida en la misma proporción, luego de vencido el plazo de treinta (30) días calendario a su notificación, a la nueva tasa de interés que fuese establecida, la cual se aplicará al saldo insoluto del préstamo a partir de la fecha en que legalmente entre en vigor la nueva tasa de interés. C) Declaro que efectuaré el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del acreedor (Alaver), sin necesidad de requerimiento alguno. En el caso de que pudiera tener en Alaver cuenta (s) de ahorro (s), me obligo a mantener balance suficiente en la (s) misma (s), a la(s) que el acreedor (Alaver) podrá debitar el monto de la(s) cuota(s) correspondiente(s), en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago me hará perder el beneficio del término y las condiciones de pago que se me otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente acto, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha; D) En igual sentido, si el pago de una cuota se realizara después de los tres días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, me comprometo a pagar por cada mes, o parte de mes en retraso, un 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de la cuota retrasada, estipulación que constituye una cláusula**

Iniciales: Deudor: \_\_\_\_\_; Notario: \_\_\_\_\_.  
Continúa el dorso.../

penal a mi cargo. El 4% (cuatro por ciento) de la mora por cada mes o fracción de mes será acumulativo y progresivo. Convengo, además, que si durante la vigencia del presente contrato el por ciento de la mora fuera variado por disposición de cualquier Ley u organismo competente, el nuevo por ciento de mora se aplicará inmediatamente entre en vigor tal disposición. **E)** Para el fiel cumplimiento del pago, otorgo (amos) en garantía hipotecaria en primer rango, el siguiente inmueble: \_\_\_\_\_”; **F)** Declaro, reconozco y acepto que, a los fines de ejecución del presente acto, serán competentes los tribunales ordinarios de la República Dominicana. **G)** Este pagaré constituye un accesorio del contrato de “Préstamo de Comercial con Garantía Hipotecaria” suscrito en fecha \_\_\_ del mes de \_\_\_\_, de año \_\_\_\_\_, y el mismo se rige por las disposiciones contenidas en dicho contrato.

*Contrato aprobado por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana mediante Oficio No. 3987 de fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). -*

\_\_\_\_\_

Bueno y válido por \_\_\_\_\_ Pesos Con 00/100 Centavos (RD\$ \_\_\_\_\_)

Por El Deudor:

\_\_\_\_\_  
Cédula No.

Yo, \_\_\_\_\_ Notario Público de los del número para el Municipio de La Vega, con estudio y Notaría abierta en \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo la Matrícula \_\_\_\_\_, provisto de la cédula de identidad y electoral número \_\_\_\_\_, **Certifico y Doy fe** que por ante mí compareció la señora: de generales anotadas al inicio de este acto, quienes me declaran bajo la fe del juramento lo siguiente: **(i)** que conocen, aprueban y manifiestan ser cierto el contenido del acto que antecede, intervenido por ellos; **(ii)** Que ostentan los derechos suficientes para realizar este tipo de actos con sus consecuencias jurídicas; y **(iii)** que las firmas que aparecen al final del acto han sido plasmadas por ellos, libres y voluntariamente, y que además, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida civil, sean públicos o privados. En la ciudad de la Concepción de La Vega, Municipio y Provincia de La Vega, República Dominicana, al (a los) \_\_\_\_\_ ( ) día (s) del mes de \_\_\_\_\_ año \_\_\_\_\_ **(20 )**.-

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

Iniciales: Deudor: \_\_\_\_\_ ; Deudor: \_\_\_\_\_ ; Notario: \_\_\_\_\_.

Continúa el dorso.../